

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'30 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán onicilmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Real orden de 9 de Junio de 1900 sobre organización de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales, determinada en su disposición undécima que los cargos de Vocales de las mismas son honoríficos y gratuitos, y que los gastos de material se consignarán en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

En este Ministerio se han recibido varias reclamaciones con este motivo; las unas, originadas porque en algunos Municipios no se ha hecho la consignación referida en los respectivos presupuestos; las otras, porque los Vocales obreros, para cumplir con los deberes que su cargo les impone, tienen que abandonar su trabajo y perder, por tanto, el jornal correspondiente al tiempo que aquél les ocupa sin que se les conceda indemnización de ninguna clase.

En vista de ello, y considerando de justicia las peticiones formuladas; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Vocales obreros de las Juntas locales y provinciales que tengan que abandonar su trabajo para cumplir con sus deberes en las mismas, percibirán tres pesetas por cada día que permanezcan retenidos por aquéllos fuera de la fábrica, taller ó establecimiento donde presten sus servicios.

2.º Cuando los Vocales de las Juntas locales ó provinciales tengan que ausentarse del pueblo de su residencia, bien sea para asistir á las sesiones, ya para verificar visitas de inspección, se les abonarán los gastos de viaje, sin perjuicio, á son obreros, de percibir también la

cantidad determinada en el número anterior.

3.º Los gastos que originen las obligaciones consignadas en las disposiciones precedentes se pagarán con cargo á los presupuestos municipales y provinciales, según la clase de servicios de que se trate, y á este efecto los Ayuntamientos y Diputaciones consignarán en sus presupuestos, sin excusa alguna, la correspondiente partida, y los que en la actualidad no la tengan los abonarán hasta el nuevo año económico con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Lo que de Real orden comunico á Usía para su conocimiento y para que á su vez lo comuniqué á los Alcaldes de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sres. Gobernadores civiles.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la ejecución de obras de empedrado con material «Aplita» en la calle Mayor, trozo comprendido entre las de Milanese y San Nicolás, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

- 1.º El levante del material granítico que en la actualidad existe.
- 2.º Transporte de este material á la calle que se le designe.
- 3.º Suministro del material «Aplita».
- 4.º Apertura y preparación de la nueva caja para el empedrado con el material «Aplita» y transporte de las tierras sobrantes á vertedero y asiento ó colocación del nuevo material.

Art. 2.º Descripción de las obras.—El empedrado que ha de construirse se compondrá de un cimientado formado por una capa continua de arena de río de 15 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los adoquines formando la capa de rodadura.

La colocación de éstos se hará de tizón y con la mayor dimensión de la raza de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía y dispuestos en hiladas normales á dicho eje, y cuidan-

do de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales á la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de junta.

Art. 3.º Construcción de los empedrados.—Hecha la socavación de la caja del empedrado á la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil transversal de la calle y á los espesores de la capa de arena y tizón de los adoquines, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo á la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia ó le den mal aspecto al empedrado ó puedan producir mal olor.

El grueso de esta capa de arena será de 15 centímetros después de comprimida, y se arrojará en los tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con piones de 30 kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines, abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al minimum el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos. En esta operación se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada toquen el mismo ancho para que resulten las dos juntas de cada hilada, según líneas, lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, á fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos. Los adoquines que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndolas con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio

del barrido con escobas y riego con regaderas de mano hasta que el agua fluya por las juntas sin penetrar en el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado y se abrirá la calle al tránsito de carruajes.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días á los empedrados recién construídos, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos de arena, reponiendo la arena que se descarne de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado, y pasado este plazo se barrará y quitará el polvo procedente de la arena, quedando así terminada la obra.

Art. 4.º Naturaleza del material «Aplita».—Procederá este material de las canteras de Gereza, provincia de Sevilla, ó de otras análogas, y los adoquines aceptarán la forma de troncos de pirámide de base rectangular, siendo su labor fina, apiconada, y no admitiéndose las superficies rugosas ó irregulares.

Las dimensiones de los adoquines, según acuerdo de la Comisión cuarta, en 5 de Septiembre de 1901, serán de 25 á 27 centímetros de largo, de 12 á 13 de ancho y de 15 á 16 de tizón.

Art. 5.º Arena, transporte y desmonte.—La arena será de río para subsuelo y junta de los empedrados, siendo de cuenta del contratista la extracción y transporte al pie de obra.

Será también obligación el levante del material granítico que en la actualidad existe, su carga, transporte, descarga y acopio al nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de cajas del empedrado hasta dejarle en la profundidad que necesite esta clase de pavimento.

Las tierras procedentes del arreglo de la caja, así como los desperdicios, polvo y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado, los conducirá á vertedero público, á particular ó al punto que se le ordene.

Art. 6.º Reconocimiento de los materiales.—Tanto los adoquines del material «Aplita» como de la arena necesaria para el empedrado serán reconocidos por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no sean de condiciones, que deberán sustituirse por otros que las reunan, retirán-

dose aquellos de la vía pública en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 7.º Plazos de ejecución.—Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los diez días siguientes al en que se formalice la misma y terminarse en un plazo de treinta días, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de la obra.

A partir de este plazo se empezará á contar el de quince días de conservación y arreglo de empedrado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del mismo.

Art. 8.º Multas en que incurre el contratista.—Si el contratista no da principio á las obras dentro del plazo señalado, ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo período continúan en el mismo estado, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 24 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de la vía pública los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etcétera, procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de cinco pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si á los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo aún no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9.º Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúa el artículo anterior se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 35 del citado Real decreto.

Art. 10. Reconocimiento de las obras.—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidas por los empleados facultativos de Vías públicas, tanto en lo relativo al material como á la mano de obra y espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida una obra de empedrado hasta que esté perfectamente consolidado, después de los quince días de observación, sin presentar adoquines hundidos, baches ni reventones, con las juntas rellenas de arena, y sin que se produzcan silbatos; el perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos, y aplicada una cuerda tirante sobre toda la superficie de los dos sentidos, todos los adoquines deberán tocarla sin dejar huecos apreciables.

Art. 11. Precauciones que deben guardarse.—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles á la circulación y al vecindario. Al efecto, el empedrado de la calle Mayor objeto de esta

contrata se efectuará empezando por una costilla, y al terminar ésta se ejecutará la obra, dejando para lo último las vías y entrafías del tranvía de Madrid.

En la carga y descarga del material se procurará que no produzcan polvo, ruido ni molestias al vecindario.

Art. 12. Precios tipos.—Por cada metro cuadrado de empedrado, incluyendo el suministro de material, la mano de obra, la arena de río, la escavación y preparación de la caja y el transporte de los productos de ésta, así como el polvo y los residuos á vertedero, haciendo todas las operaciones con arreglo á las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de 25 pesetas, en cuyo precio está incluido, además del coste de ejecución material, el beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

Por cada porte de carro necesario para transportar el material granítico que existe en la actualidad en la calle Mayor al punto que se le designe, se le abonará al contratista la cantidad de 1'75 pesetas, en cuyo precio está incluido el beneficio industrial y todos los demás recargos legales.

A estos precios se les aplicará la baja ó mejora del remate si la hubiere.

Art. 13. Recepción provisional de las obras.—Cuando se terminen las obras de empedrado objeto de esta contrata, se hará el reconocimiento de las mismas por el Ingeniero Director de las Vías públicas ó Ayudante en quien delegue y á presencia del contratista.

Este reconocimiento deberá hacerse después de quitar la capa de arena que se arreja sobre los empedrados y pasados los quince días de observación de los mismos.

Si se encuentran aceptables las obras, quedarán recibidas provisionalmente y se hará constar así en un acta que firmarán el Facultativo y el contratista y se archivará en las oficinas de la Dirección.

Si se encuentran algunos defectos, se le dará un plazo prudencial al contratista para que dentro de él los corrija. Si en este plazo no quedan terminadas, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias por cada metro de empedrado que tenga que reparar, pudiendo repetirse estas multas por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho, y si al final de este plazo no estuviesen cumplidas, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 24 del Real decreto é Instrucción de contratación citado.

Art. 14. Mediciones, valoraciones y certificaciones de las obras.—Una vez recibidas provisionalmente las obras con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá á su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante en quien delegue, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo la superficie empedrada en arcos parciales de figura geométrica de fácil cálculo, tomando los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes. El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el Facultativo que la haya practicado, y á ella deberá prestar su conformidad el contratista.

Con la datos de esta medición y aplicando los precios de contrata se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el Facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de

una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 38 del citado Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 15. Plazos de garantía y recepción de las obras.—Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales serán de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación del empedrado que puedan ser necesarias en la superficie de que se trate, excepto aque las que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como de los hundimientos.

Terminado dicho plazo y si después del nuevo reconocimiento que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 16. Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transporte, etc.—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesita para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallés y luces en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la Administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de las superficies.

Art. 17. Personal y medios auxiliares de las obras.—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalen.

Art. 18. Suspensión de trabajos.—El Ingeniero Director de Vías públicas podrá suspender la ejecución de cualquiera obra cuando no reunan las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 19. Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista guardarán el respeto y la consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio las hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. Responsabilidad de la Administración por errores ó misiones, etcétera, del contratista.—El contratista no

tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura para el contratista.

Art. 21. Baja ó mejora en el remate y modo de hacer las proposiciones.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente, á la letra: Si no se hiciera baja, «por los precios tipos», y si la hiciera, con la rebaja de «tanto por ciento» (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 22. Condiciones económico-administrativas y otras.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 23. Disposiciones de policía.—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Art. 24. Contrato de trabajo.—Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, tiene obligación el contratista de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Octubre de 1903, á las doce, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, to os los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar

la media hora que durará la licitación el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado, y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del precio tipo y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el que se determina en el artículo 12 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. VI, art. 2.º, conceptos 3.º y 9.º del presupuesto vigente.

8.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.142'45 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito en metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia, ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó de créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900

para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.284'87 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo

requisito no se les satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna. Madrid 23 de Junio de 1903.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de obras de empedrado con material «Aplita» en la calle Mayor, entre las de Milaneses y San Nicolás, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha ejecución con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)
Madrid ... de ... de 190...
(Firma del proponente.)
649.—266.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 15 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitran, pinturas y barnices con destino á los servicios técnicos municipales hasta 31 de Diciembre de 1908.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para subastar el arbitrio de colocación de sillas en los paseos públicos y alquiler de 4.000 sillas y sillones propiedad del Municipio.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar la limpieza, conservación y entretenimiento del material perteneciente al alumbrado público por gas en el interior, ensanche y extrarradio hasta 31 de Diciembre de 1907.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Torrijos, con cargo al presupuesto del Ensanche de 1904.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Lista, con cargo al presupuesto del Ensanche para 1904.

Los acuerdos disponiendo la jubilación de dos Maestros auxiliares de las Escuelas públicas de esta corte.

Otro aprobatorio de una transferencia de 120.000 pesetas de los capítulos V y VI del presupuesto del Ensanche al capítulo IV del mismo para las necesidades de la crisis obrera.

Otro disponiendo una transferencia de crédito de 7.000 pesetas para adquisición de combustible con destino al Matadero de cerdos.

Otro disponiendo se lleve á efecto, con cargo al presupuesto del Ensanche de 1904, la subasta para contratar la construcción de una verja de cerramiento del monumento erigido á D. José Salamanca.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la Ley, Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

758.—271.

Secretaría. — Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Jacobo Schneider proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 38 de la calle de Alfonso XII (56 antiguo).

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

759.—271.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid
CIRCULAR
El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central dice á esta Junta con fecha 1.º del corriente lo que sigue:
Excmo Sr.: Próxima la fecha en que ha de anunciarse por las Juntas provinciales de Instrucción pública la relación

de vacantes que han de proveerse por concurso único dentro de los angustiosos plazos señalados por las vigentes disposiciones de la Superioridad, que comprenden también muy especialmente a los nombramientos de Maestros interinos, este Rectorado ha resuelto manifestar a V. S. lo siguiente:

1.º Que al remitir esa Junta los expedientes de los concursantes admitidos lo hagan también de tres ejemplares del BOLETÍN OFICIAL en que se haya publicado el anuncio del concurso, consignando en dicho ejemplar las modificaciones consiguientes a las peticiones posteriores hechas por las Juntas locales respecto a la provisión de sus Escuelas en Maestros ó Maestras si son de asistencia mixta, evitando de este modo la revisión a este Rectorado de las certificaciones en que constan los acuerdos de las mismas.

2.º Que los Maestros consignen en las hojas de servicios la clase de éstos, Autoridad que expidió los nombramientos, expresando si fueron por concurso, en propiedad ó interinamente, fechas de la toma de posesión y cese, causa de éste, cuidando muy especialmente que los cómputos de servicios en cada Escuela estén hechos con toda exactitud, pues la falta de cualquiera de estos requisitos que se note será causa de exclusión de los concursos.

3.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública cuiden de no certificar ninguna hoja que carezca de alguno de los extremos indicados, ni tampoco las que contengan inexactitudes, errores, raspaduras ni enmiendas, pues de hacerlo se procederá a instruir el oportuno expediente a fin de exigir la responsabilidad a quien corresponda.

4.º Que en las certificaciones de los citados Jefes de las Secciones de Instrucción pública se consignen en todos los casos el total de años de servicios, con separación de los que deban computarse a cada Maestro, tanto en propiedad como interinamente, en vista de la remisión previa de la hoja con los documentos originales presentados por los Maestros, así como también los servicios prestados como sustitutos y los provisionales, expresando en estos su confirmación si la hubiere; y

5.º Que se prevenga con toda urgencia y de la manera más eficaz posible a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza la obligación en que están, conforme a la disposición primera de la Real Orden de 19 de Agosto último, de dar parte a este Rectorado, en el plazo máximo de dos días, de cualquier vacante de Escuela que ocurra, ya provista en propiedad ó interinamente, expresando en dicho parte con toda claridad y exactitud la clase, categoría y sueldo legal de la plaza, y en las Escuelas de asistencia mixta, si su provisión ha de recaer en Maestro ó Maestra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Maestros.

Madrid 14 de Septiembre de 1903. — El Gobernador-Presidente, J. de La Cierva. — El Secretario, Vidal L. Colmenar. 779.—272.

Sección de Instrucción Pública y Bellas Artes de la provincia de Madrid

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre

de 1902, se han de proveer por concurso único las Escuelas siguientes:

Escuelas elementales compuestas, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas

De niños
Majadahonda.

De niñas
Buitrago.
Brea.
Majadahonda.
Rascafría.

Escuelas de asistencia mixta dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas

Alpedrete.
Robredillo de la Jara.
Titulcia.
Velilla de San Antonio.

Con 500 pesetas

Cervera de Buitrago (subvencionada).
Madarcos (subvencionada).

Con 450 pesetas

Cabanillas de la Sierra.

Con 400 pesetas

Serrada (subvencionada).

Con 350 pesetas

Valdemaqueda.

Con 250 pesetas

San Mamés (Navarredonda).

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Sección dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando sus hojas de servicios, si las tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional. Debiendo llamar la atención de los aspirantes respecto a las condiciones que deben tener las hojas de servicios para que puedan ser certificadas, según la Circular del Ilmo. Sr. Rector del distrito de fecha 1.º del corriente, que se manda publicar en el BOLETÍN OFICIAL, juntamente con esta convocatoria.

Madrid 16 de Septiembre de 1903. — El Gobernador-Presidente, J. de La Cierva. — El Secretario, Vidal L. Colmenar. 778.—272.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, contra Saturnino Blanco Prieto, sobre lesiones, se ha servido señalar el día 25 del actual y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos D. Francisco Menagna García, Rafael Pérez Incógnito, Emilio Bermúdez Segovia y Ciriaço Valdovinos García, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 12 de Septiembre de 1903. — El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 770.—271.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Mendoza Saavedra, hijo de Juan y de Carlota, natural de La Habana (Isla de Cuba), de cincuenta y cinco años, viudo, que se titula ex Coronel del regimiento de Cazadores de caballería, núm. 38, é Isabel Guerrero y a Antonia Vecino, que ha vivido esta última en la travesía de las Vistillas, núm. 11, ignorándose las demás circunstancias y actuales paraderos de todos ellos, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por tentativa de estafa, por el procedimiento del entierro, al súbdito italiano D. Angel Guarino; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las respectivas Cárceles en clase de presos comunicados.

Madrid 2 de Septiembre de 1903. — Cayetano García Montes. — El Escribano, José Alonso Fadrique. 772.—271.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita a Miguel Lanero Ruiz, de sesenta y ocho años, viudo, natural de Villar, provincia de Guadalajara, que dijo habitar en la calle de la Orden, núm. 10, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condna, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Septiembre de 1903. — V.º B.º — El Sr. Juez, Beneyto. — P. H. del Escribano Valdívieso, Ulpiano Sanz. 773.—271.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Lucio Carrión Ramos, que dijo no tener domicilio, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 202 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de

no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1903. — V.º B.º — Gómez. — El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 748.—270.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano Jiménez Lorén, que dijo vivir en el paseo de la ronda de Santa María de la Cabeza, núm. 34, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 655 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1903. — V.º B.º — Gómez. — El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó. 745.—270.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes: Cebada, paja y leña.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones a las diez de la mañana del día 10 de Octubre próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas a quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar presisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 12 de Septiembre de 1903. — El Comisario de guerra, Juan Cuesta. 768.—271.

Siendo necesario adquirir petróleo, carbón vegetal y esparto para esta Factoría de Utensilios, se hace saber que el día 10 de Octubre próximo, a las once de su mañana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoría, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases siguientes:

Petróleo.—Será casi incoloro, 0,83º de densidad, ha de hervir hacia los 150 y no ha de inflamarse a menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 a 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

Carbón vegetal.—Será de roble ó encina, de buena calidad, de cañutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extraña; se cribará si fuere preciso.

Esparto.—Ha de ser precisamentenuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 10 de Septiembre de 1903. — El Comisario de guerra, Juan Cuesta. 769.—271.

Escuela tipográfica del Hospicio

153, teléfono, 153